



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-001/2011

**INCONFORME: UNITED CONSTRUCCIONES
S. A. DE C. V. VS CONVOCANTE:
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES.**

OFICIO No. 09/085/F3- 0604 /2011

ACUSE

Me doy por
Notificado

[Firma]
deja de ser
06. Oct. 11

RESOLUCIÓN

--- México, Distrito Federal a los tres días del mes de octubre de dos mil once.---

--- **VISTO** para resolver el expediente número INC. 001/2011 integrado con motivo de la inconformidad interpuesta por la empresa "UNITED CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V.", en contra de actos de AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES; y, --

RESULTANDO

--- **PRIMERO.**- Mediante acuerdo número 115.5.-1200, de fecha catorce de junio de dos mil once, el C. Lic. Luis Miguel Domínguez López, Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió a esta Área de Responsabilidades, el expediente número 155/2011 integrado en esa dependencia con motivo de la recepción del escrito de fecha diez del mismo mes, suscrito por el C. *[Nombre]*, apoderado legal de la empresa "UNITED CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V.", por medio del cual presentó inconformidad en contra de actos de AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, consistentes en la emisión del fallo de la Licitación Pública Nacional No. LO-009JZL001-N37-2011, para realizar los trabajos de "Supervisión y Control Total de Obras de Infraestructura para equipos de medición y Control de Inventarios." (fojas 1 a 95)

--- **SEGUNDO.**- Con fecha diecisiete de junio del año en curso, esta autoridad emitió el acuerdo contenido en el oficio número de oficio 09/085/F3-0443/11, mediante el cual se admitió a trámite el escrito de inconformidad, así como los documentos adjuntos; se ordenó correr traslado a la convocante para que de conformidad con los artículos 89 párrafos segundo y tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 279 y 280 de su Reglamento, rindiera los informes previo y circunstanciado de los hechos, así como la documentación vinculada con el procedimiento y se pronunciara respecto a la conveniencia de decretar la suspensión de los actos; reservándose esta autoridad pronunciarse al respecto; así mismo; se ordenó notificar a la inconforme.

X



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-001/2011

- - - **TERCERO.**- En la misma fecha (diecisiete de junio del año en curso), se emitieron los oficios números 09/085/F3-0444/11 y 09/085/F3-0445/11, notificados a la convocante en esa misma fecha y a la inconforme el veinte siguiente, se les hizo de su conocimiento el acuerdo de admisión que antecede.

- - - **CUARTO.**- Mediante oficio número C22/0423 de fecha veinte de junio de dos mil once, la convocante rindió el informe previo, manifestando que con fecha dos de junio del presente año, se dio a conocer el citado fallo, de conformidad con los artículos 38, 39 y 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, declarándose **DESIERTO** el procedimiento de contratación, por lo que concluyeron los actos concursales, por lo que en este sentido, no existen terceros interesados, ni procede decretar la suspensión de dichos actos,

Mediante el similar número C22/0436, de fecha veintisiete de junio de dos mil once, la convocante rindió el Informe Circunstanciado de los hechos en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 89, párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 280 de su Reglamento.

En tal virtud, mediante acuerdos de fechas veintiuno y veintisiete de junio del año en curso, notificados a la convocante e inconforme mediante oficios números 09/085/F3-0464/11, 09/085/F3-0465/11 y 09/085/F3-0474/11, respectivamente, se les hizo del conocimiento la recepción de los citados informes, así como la no suspensión del procedimiento.

- - - **QUINTO.**- Mediante escrito de fecha 1 de julio de dos mil once, la inconforme solicitó que el C. Miguel Ricardo Aguirre Barroso, notificador habilitado por esta autoridad, no participara en el presente procedimiento, y tener por desconocidas las tachaduras y adiciones realizó dicho servidor público en la diligencia de notificación del veinte de junio del año en curso; acordándose de conformidad la petición, máxime que el citado servidor público ya no labora en este Órgano Interno de Control, sin lugar a restar valor a la citada diligencia, en cuanto a los efectos de hacer del conocimiento de la inconforme el oficio de referencia.

- - - **SEXTO.**- Con fecha cuatro de julio de dos mil once, el C. _____, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "**UNITED CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V.**", presentó escrito de alegatos al Informe circunstanciado, mismo que al día siguiente se corrió traslado a la convocante, mediante oficio número 09/085/F3-0505/11, y con fechas ocho y once de julio de dos mil once, se emitieron los acuerdos de pruebas de la inconforme y convocante, desahogándose de acuerdo a su naturaleza las que fueron admitidas y que se consideran en la presente resolución.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-001/2011

- - - **SÉPTIMO.**- Mediante oficios números 09/085/F3-0519/11 y 09/085/F3-0520/11 de fecha 12 de julio de dos mil once, notificados el doce y trece de julio del mismo año a la inconforme y convocante, se les concedió plazo para formular alegatos; recibándose el oficio número **C22/0512** de fecha catorce de julio del año en curso, respecto de la convocante y escrito de dieciocho de ese mes, respecto de la inconforme.

- - - **OCTAVO.**- No habiendo diligencia pendiente de realizar, con esta fecha se cerró la instrucción y se turnó el expediente a resolución, la cual se dicta:

CONSIDERANDO:

- - - **PRIMERO.- Competencia.**- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, es competente para conocer y resolver la inconformidad que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, fracción IV, 2, fracción IV, 13, 83, fracción III, 84, 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 279 a 283 de su Reglamento; 1, 2, y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y 84 inciso a) fracción IV del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

- - - **SEGUNDO.- Acto Impugnado.**- La inconforme, bajo protesta de decir verdad, fijó como tal el acta de emisión del fallo de fecha dos de junio de dos mil once, derivado de la Licitación Pública Nacional No. LO-009JZL001-N37-2011, para realizar los trabajos de "Supervisión y Control Total de Obras de Infraestructura para equipos de medición y Control de Inventarios," mediante la cual, la inconforme manifiesta que la convocante desechó de forma injustificada y sin sustento legal, la propuesta técnica económica presentada por su poderdante, fundando su argumento en el incumplimiento de los siguientes requisitos establecidos en las bases de concurso:

"1) **DOCUMENTO T-4.2.-** Relación de los bienes y equipos científicos e informáticos.- El licitante, no presentó este documento firmado en la última hoja, tal y como se solicitó en el numeral 4.5.- **Causales de Desechamiento, Inciso d)** del Pliego de Requisitos de la Convocatoria a la Licitación, incumpliendo con lo estipulado en el Artículo 38 Primer Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 69 fracción II de su Reglamento y **Numerales 3.- Instrucciones al Elaborar y Presentar las Proposiciones; y 3.2 Documentos que Integran la**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-001/2011

Proposición Técnica y Económica del pliego de requisitos de la convocatoria a la licitación.”

“2) DOCUMENTO E-16.- Análisis del Total de los Precios Unitarios de los Conceptos de Trabajo.- En todos los análisis de Precios Unitarios, el licitante considera un cargo por concepto de “Cargos Adicionales”, del 1.2850% siendo esto incorrecto, ya que debió considerar lo estipulado en el Artículo 191 de la Ley Federal de Derecho que equivale al 5 al millar correspondiente o los servicios de inspección, vigilancia y control que realiza la Secretaría de la Función Pública, así mismo, considera un cargo del 0.005 por concepto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), el cual dejo de ser aplicable en el año 2003, por lo que Incumple con lo estipulado en el Artículo 38 Primer Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 69 fracción II, 185 y 220 de su Reglamento y Numerales 3.2.- Documentación que Integra la Proposición Técnica y Económica y 4.5.- Causales de Desechamiento Incisos a), c) y g), del pliego de requisitos de la Convocatoria a la Licitación.

“3) DOCUMENTO E-18.1.- Copia del Indicador Económico empleado en la determinación del Costo Horario.- El licitante, no presentó este documento firmado en la última hoja, tal y como se solicitó en el numeral 4.5.- Causales de Desechamiento, Inciso d) del Pliego de Requisitos de la Convocatoria a la Licitación, incumpliendo con lo estipulado en el Artículo 38 Primer Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 69 fracción II de su Reglamento y Numerales 3.- Instrucciones al Elaborar y Presentar las Proposiciones; y 3.2 Documentos que Integran la Proposición Técnica y Económica del pliego de requisitos de la convocatoria a la licitación.”

“4) ANEXO E-19.1.- Análisis, Cálculo e Integración de las Cuotas IMSS.- Para el cálculo de las cuotas patronales el licitante aplica erróneamente el 2.00% por concepto de Impuesto Sobre Nómina, siendo que éste es un impuesto local, por lo tanto, los valores del factor de salario real que obtiene para las 12 categorías de mano de obra que analiza en su proposición son incorrectos, incumpliendo con lo estipulado en el Artículo 38 Primer Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-001/2011

Mismas, 65 Apartado A, fracción II, inciso d), 69 fracción II, 190 y 191 de su Reglamento y Numerales, 3.2.- Documentación que Integra la Proposición Técnica y Económica; y 4.5. - Causales de Desechamiento Incisos a), c) y g), del Pliego de Requisitos de la Convocatoria a la Licitación.”

“5) DOCUMENTO E-22.- Análisis, Cálculo e Integración del Costo por Financiamiento. - El licitante, no deduce de sus ingresos por concepto de estimaciones el 5 al millar correspondiente a los servicios de inspección, vigilancia y control que realiza la Secretaría de la Función Pública, por lo tanto, el porcentaje de financiamiento es incorrecto y se incumple con lo estipulado en el Artículo 38 Primer Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 65 Apartado A, fracción y, Incisos a), d) y e); y 69 fracción II de su Reglamento y Numerales 3.2.- Documentación que Integro la Proposición Técnica y Económica; y 4.5.- Causales de Desechamiento Incisos a), c) y g), del pliego de requisitos de la Convocatoria a la Licitación.”

“6) DOCUMENTO E-24.- Determinación de Cargos Adicionales. - En este documento, el licitante manifiesta que los Cargos Adicionales para la presente licitación serán del 1.28%. debiendo considerar el 5 al millar, los cuales corresponden al Servicio de Inspección, Vigilancia y Control que realiza la Secretaria de la Función Pública, tal y como lo estipula el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, así mismo, fundamento el cobro del cargo del 2.00% de Impuesto Sobre Nomina en el artículo 189 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y dicho artículo no estipulo el cobro de este impuesto, por lo que se incumple con lo estipulado en el Artículo 38 Primer Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 69 fracción II y 220 de su Reglamento y Numerales 3.2.- Documentación que Integra lo Proposición Técnica y Económica; y 4.5.- Causales de Desechamiento Incisos a), c) y g), del pliego de requisitos de la Convocatoria a la Licitación.”

En este sentido, el presente asunto se constriñe a determinar, si como lo manifiesta la inconforme, la entidad convocante desechó de forma injustificada y sin sustento legal su propuesta técnica económica, fundando su argumento en el incumplimiento de los citados requisitos establecidos en la convocatoria, o bien, si la convocante ajustó su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-001/2011

actuación conforme a derecho.

- - - **TERCERO.- Análisis de los motivos de inconformidad.-** A juicio de esta autoridad, la inconformidad resulta infundada con base en lo siguiente:

1.- Respecto a los documentos DOCUMENTO T-4.2.- Relación de los bienes y equipos científicos e informáticos y DOCUMENTO E-16.- Análisis del Total de los Precios Unitarios de los Conceptos de Trabajo.

La Convocante asentó en el acta de fallo de dos de junio de dos mil once:

“DOCUMENTO T-4.2.- Relación de los bienes y equipos científicos e informáticos.- El licitante, no presentó este documento firmado en la última hoja, tal y como se solicitó en ...”

“DOCUMENTO E-18.1.- Copia del Indicador Económico empleado en la determinación del Costo Horario.- El licitante, no presentó este documento firmado en la última hoja, tal y como se solicitó en...”

En la presente instancia, la inconforme manifiesta en síntesis (foja 8):

“El Documento T-4.2 no se firmó porque de haberlo hecho se caería en verdadera falta, ya que se indicaría que se cobraría el equipo dos veces, tanto en costo directo como en costo indirecto”.

Respecto del DOCUMENTO E-18.1, manifestó en síntesis (foja 21):

“Por el contrario, si se hubiera firmado se caería en verdadera falta ya que se indicaría que se cobraría el equipo dos veces, tanto en costo directo como en costo indirecto.”

Y se determina que la inconformidad resulta infundada, toda vez que de las manifestaciones de la inconforme se desprende plenamente, sin lugar a dudas, el reconocimiento de que no presentó los citados documentos firmados en la última hoja, como se le solicitó en el pliego de requisitos de la convocatoria a la licitación, por lo que la convocante AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, ajustó su actuación conforme a derecho al emitir el fallo de la Licitación Pública Nacional No. LO-009JZL001-N37-2011, para realizar los trabajos de “Supervisión y Control Total de Obras de Infraestructura para equipos de medición y Control de Inventarios” y desechar en dicho acto su propuesta técnica y económica por incumplimiento de los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-001/2011

citados requisitos.

Lo anterior constituye prueba confesional a la cual esta autoridad otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, toda vez que fue realizada por persona capacitada para obligarse; con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia, por hechos propios, concernientes al negocio y aseverados en el escrito inicial de la presente instancia, lo cual establece plenamente que el licitante al presentar y no firmar el documento T-4.2, se ubicó en la hipótesis de incumplimiento establecido en la causal de desechamiento establecido en el numeral 4.5, Inciso d) del Pliego de Requisitos de la Convocatoria a la Licitación, como se asentó en el fallo de mérito, por lo que el desechamiento de su propuesta se encuentra ajustado a derecho.

Del reconocimiento expreso de la parte inconforme, se desprende plenamente lo infundado de los motivos de inconformidad en la presente instancia y procede el archivo de la misma al no existir materia para ello, pues la inconforme no controvierte el acto de emisión del fallo del dos de junio de dos mil once en el que se motiva y fundamenta el desechamiento, sino que en su lugar, la ahora inconforme pretende controvertir la citada convocatoria, es decir, pretende justificar **el no haber firmado los citados documentos** como se le solicitó en la convocatoria de la licitación, no siendo el momento procesal para ello; por lo anterior, no ha lugar a analizar en la presente instancia las pretendidas justificaciones, sino los motivos de la inconformidad en contra del acto de emisión del fallo del dos de junio de dos mil once, situación que al ser reconocida por la inconforme, tornan infundados los mismos, lo cual se acredita con los siguientes elementos:

a).- Obra a fojas de la 86 a 91 del expediente que se resuelve, el acta de fallo del procedimiento de contratación por Licitación Pública Nacional No. LO-009-JZL001-N37-2011 relativo a la "Supervisión y Control Total de Obras de Infraestructura para equipos de medición y Control de Inventarios," de fecha dos de junio de dos mil once, documental pública aportada por la propia inconforme, en la que en su parte relativa se asienta entre otras, que las proposiciones que no cumplieron con lo solicitado en la Convocatoria a la Licitación y la Normatividad de Obra Pública Federal y por lo tanto se desechan son: (...)

"UNITED CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.- Documentación Técnica-Económica desechada conforme a lo siguiente:

1 DOCUMENTO T-4.2.- Relación de los bienes y equipos científicos e informáticos.- El licitante, no presentó este documento firmado



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-001/2011

en la última hoja, tal y como se solicitó en el numeral 4.5.- Causales de Desechamiento, Inciso d) del Pliego de Requisitos de la Convocatoria a la Licitación, incumpliendo con lo estipulado en el Artículo 38 Primer Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 69 fracción II de su Reglamento y Numerales 3.- Instrucciones al Elaborar y Presentar las Proposiciones; y 3.2 Documentos que Integran la Proposición Técnica y Económica del pliego de requisitos de la convocatoria a la licitación.

(...)

3 DOCUMENTO E-18.1.- Copia del Indicador Económico empleado en la determinación del Costo Horario.- El licitante, no presentó este documento firmado en la última hoja, tal y como se solicitó en el numeral 4.5.- Causales de Desechamiento, Inciso d) del Pliego de Requisitos de la Convocatoria a la Licitación, incumpliendo con lo estipulado en el Artículo 38 Primer Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 69 fracción II de su Reglamento y Numerales 3.- Instrucciones al Elaborar y Presentar las Proposiciones; y 3.2 Documentos que Integran la Proposición Técnica y Económica del pliego de requisitos de la convocatoria a la licitación.”

b).- Tal situación se corrobora, pues a fojas de la 76 a 83 del expediente que se resuelve, obra el acta de apertura técnica-económica del procedimiento de contratación por Licitación Pública Nacional No. LO-009-JZL001-N37-2011 relativo a la “Supervisión y Control Total de Obras de Infraestructura para equipos de medición y Control de Inventarios,” de fecha diecisiete de mayo de dos mil once, en cuya foja 77, se asienta que la ahora inconforme la convocante en presencia de la ahora inconforme verificó la falta de firma en los documentos que nos ocupan, en los siguientes términos:

“En este acto se invitó al representante de la empresa **UNITED CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a verificar los documentos **T-4.2** y **E-18.1** percatándose que efectivamente no se encuentra firmada por el representante que suscribe la proposición, la última hoja de los documentos en mención”.

c).- La citada acta de apertura se encuentra firmada por el C. . .
por parte de **UNITED CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**; documental pública aportada por la propia inconforme y a la que esta autoridad le otorga valor



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-001/2011

probatorio pleno, y establece sin lugar a dudas, que la convocante en el Acta de Apertura verificó en presencia de la ahora inconforme, que no firmó en la última hoja los documentos T-4.2 y E-18.1, del pliego de requisitos de la convocatoria que nos ocupa.

d).- En este sentido, se surtió a cabalidad la causal de desechamiento establecida en el numeral **4.5.- Causales de Desechamiento, Inciso d)**, del citado Pliego de Requisitos (foja 248) en que incurrió la ahora inconforme, toda vez que dicho numeral señala lo siguiente:

“Será causa de desechamiento de la proposición cuando se incurra en alguna de las siguientes situaciones: (...)

d) Que la documentación presentada no esté firmada autógrafamente por la persona que suscribe la proposición y que está facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma”.

e).- Por lo que al incurrir en la citada causal, la proposición de la ahora inconforme fue desechada conforme a derecho, pues como se asienta en el acta de fallo impugnada, al ubicarse la ahora inconforme en tal hipótesis, incumplió con lo estipulado en el Artículo 38 Primer Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 69 fracción II de su Reglamento y Numerales 3.- Instrucciones al Elaborar y Presentar las Proposiciones; y 3.2 Documentos que Integran la Proposición Técnica y Económica del pliego de requisitos de la convocatoria a la licitación; normas legales y administrativas que disponen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

“Artículo 38.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

Artículo 69.- La convocatoria a la licitación pública deberá contener una relación de las causas de desechamiento de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-001/2011

proposiciones, las cuales deberán estar vinculadas a los criterios de evaluación que para cada caso se establezcan, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XXII y XXIII del artículo 31 de la Ley.

Se considera causas para el desechamiento de las proposiciones, las siguientes: (...) II.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente en la convocatoria a la licitación pública que afectarían la solvencia de la proposición.

Pliego de Requisitos de la convocatoria a la licitación. Numeral 3 (foja 236).- Capítulo III.- Presentación de proposiciones, Instrucciones al Elaborar y Presentar las Proposiciones y 3.2 Documentos que Integran la Proposición Técnica y Económica:

c) La entrega de las proposiciones se hará por escrito en papel membretado y original, con firma autógrafa de la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, lo anterior en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 41 primer párrafo del Reglamento; la falta de la firma en las demás hojas no será causa de descalificación, excepto en los documentos especificados en el numeral 4.5 Causales de desechamiento, Incisos d) y e),...

Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

“Artículo 41.- Los licitantes prepararán sus proposiciones **conforme a lo establecido en la convocatoria a la licitación pública**, así como en las aclaraciones y modificaciones que, en su caso, afecten a aquellas.”

“La proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de firma o rúbrica, salvo tratándose del catálogo de conceptos o presupuesto de obra o servicios y los programas solicitados, mismos que deberán ser firmados en cada hoja.” (...)

f).- A mayor abundamiento, son infundados los motivos de inconformidad que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-001/2011

expresa, toda vez que tuvo la oportunidad legal de aclarar sus dudas o de exponer su justificación de firmar o no los citados documentos, toda vez que en las actas de la primera y segunda Junta de Aclaraciones, de fechas seis y nueve de mayo de dos mil once, (fojas 64 a 67 y 68 a 75), documental pública que la propia inconforme aportó, expuso otras preguntas relacionadas y se le insistió en que el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el pliego de requisitos sería motivo de descalificación.

En efecto, en las citadas actas se asienta lo siguiente:

“Existiendo preguntas por parte de los licitantes siguientes:

1.- UNITED CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

1.- DOCUMENTO T-1 PLIEGO DE REQUISITOS CAPÍTULO I, GENERALIDADES 1.4.2.- CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS INCISO B).

¿QUE INSUMO SUGIERE LA CONVOCANTE QUE SE UTILICEN PARA EL CONTROL PERSONAL Y VEHÍCULAR? R=

2.- DOCUMENTO T-1 PLIEGO DE REQUISITOS CAPÍTULO III PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES 3.- INSTRUCCIONES AL ELABORAR Y PRESENTAR LAS PROPOSICIONES INCISO J).

AGRADECEREMOS A LA CONVOCANTE RATIFIQUE QUE SE DEBERÁ UTILIZAR EL TABULAR 2010 DE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN PARA DETERMINAR LOS SUELDOS Y HONORARIOS PROFESIONALES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN. R= (...)

ACLARACIONES POR LA GERENCIA DE INGENIERÍA DE LA DIRECCIÓN DE COMBUSTIBLES: (...)

5.- Debido a la importancia de la obra por supervisar, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el pliego de requisitos será motivo de descalificación

“RECOMENDACIONES POR PARTE DE LA GERENCIA DE CONCURSOS Y CONTRATOS:

Se les exhorta a los participantes de la presente licitación a considerar en todo momento las siguientes recomendaciones: (...)

2.- Leer detalladamente la Convocatoria a la Licitación y anexos que la integran con el propósito de preparar sus proposiciones adecuadamente y cumplir con lo requerido por el Organismo. (...)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-001/2011

4.- Los documentos señalados en el Numeral 4.5 Causales de Desechamiento de la Convocatoria a la Licitación, así como los anexos correspondientes **deberán ser FIRMADOS por el Representante Legal con facultades para ello.**

Asimismo se les informa que deberán apegarse estrictamente en forma y fondo a lo establecido tanto en la convocatoria a la licitación como lo asentado en la presente Junta de Aclaraciones. (...)

g).- De manera que si la ahora inconforme tuvo en todo momento, durante el desarrollo de las dos juntas de aclaraciones que se citan, la oportunidad de exponer si debía firmar o no los citados documentos y no lo hizo, así como tuvo la oportunidad de inconformarse, en contra del contenido y términos de la convocatoria y/o junta de aclaraciones, respectivamente, y no lo hizo, consintió el contenido y términos de los requisitos solicitados en la convocatoria, así como de la junta de aclaraciones.

Sirve de apoyo a esta autoridad la siguiente tesis:

"No. Registro: 340.940
Tesis aislada
Materia(s): Común
Quinta Época
Instancia: Tercera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: CXX
Tesis:
Página: 702

ACTOS CONSENTIDOS, QUE DEBE ENTENDERSE POR.

Lo que la Ley de Amparo entiende por acto consentido, es la referencia de tal consentimiento para la resolución combatida, bien porque expresamente se consienta o se hagan manifestaciones de voluntad que entrañan ese consentimiento, o bien por que no se promueva el juicio de amparo dentro de los términos que señalan los artículos 21 y 22 de la misma ley, casos en el que no se encuentra aquél en que la quejosa combatió oportunamente en amparo una resolución.

Amparo civil directo 2888/53. Hinojosa Reyes Miguel, sucesión de. 7 de mayo de 1954. Mayoría de tres votos. El Ministro Rafael Rojina Villegas no votó por las razones que constan en el acta del día. Ponente y disidente: Gabriel García Rojas. Engrose: José Castro Estrada."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-001/2011

h).- En cambio, en dichas juntas de aclaraciones, la convocante insistió ante los presentes, dentro de los cuales se encontraba la ahora inconforme, que el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el pliego de requisitos sería motivo de descalificación, por lo que al haber incurrido la ahora inconforme en la causal de desechamiento por la falta de los citados requisitos, procedió tal desechamiento.

i).- En estas circunstancias, es de concluirse que los motivos de inconformidad que se analizan son infundados, al existir el reconocimiento de la ahora inconforme en el sentido de que no firmó los documentos relacionados como *T-4.2.- Relación de los bienes y equipos científicos e informáticos* y *E-18.1.- Copia del Indicador Económico empleado en la determinación del Costo Horario*, solicitados en el pliego de requisitos de la convocatoria, al no existir controversia respecto de la determinación de la convocante en el acto de emisión del fallo, en el sentido de que desechó la proposición de la ahora inconforme, porque los citados documentos fueron presentados sin estar **firmados** autógrafamente por la persona que suscribió la proposición y que estaba facultada para ello, **en la última hoja de cada uno de los citados documentos que forman parte de la proposición.**

j).- Por lo tanto, la convocante al desechar la proposición presentada por la ahora inconforme en esas circunstancias ajustó su actuación a derecho, pues tal determinación se encuentra fundada en los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en virtud de que en acatamiento a tal dispositivo legal, la entidad está obligada a verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, y de conformidad con el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se establecieron con claridad los requisitos y dentro de ellos se solicitaron los documentos *T-4.2.- Relación de los bienes y equipos científicos e informáticos* y *E-18.1.- Copia del Indicador Económico empleado en la determinación del Costo Horario*, relacionándose como causal de desechamiento el numeral 4.5.- Inciso d), del citado Pliego de Requisitos, que expresa que sería causa de desechamiento de la proposición, que la documentación presentada no estuviera firmada autógrafamente por la persona que suscribió la proposición y que estaba facultada para ello, **en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma**, hipótesis legal en la que se ubicó la ahora inconforme, sin prueba en contrario, por lo que la presente inconformidad es infundada.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis del Poder Judicial de la Federación, del siguiente rubro y texto:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-001/2011

“LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-001/2011

obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y ~~debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico~~ privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-001/2011

los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

3.
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-001/2011

contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación”.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA
DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994.
Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.
Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

Registro No. 210243 Localización: Octava Época Instancia: Tribunales
Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Octubre de 1994 Página: 318 Tesis: I. 3o. A. 572 A Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa.

2.- De la misma manera, lo antes expuesto es aplicable al resto de los motivos de inconformidad que hace valer la inconforme en la presente instancia, toda vez que resultan infundados, al reconocer la inconforme y no controvertir los motivos y fundamentos del acto de emisión del fallo del dos de junio de dos mil once, en el sentido de que no se ajustó a los requerimientos y formatos proporcionados por la convocante, sin que haya lugar a analizar los motivos por los que no lo hizo, toda vez que en esta instancia pretende justificar porqué se ubicó en los supuestos de desechamiento, ya que de lo que se trata en la presente instancia es determinar si la inconforme cumplió o no los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación, ~~no los motivos que tuvo para no hacerlo, no siendo el momento procesal para justificar la omisión, que en la especie quedó acreditada, como a continuación se detalla:~~

a).- Respecto del **DOCUMENTO E-16.- Análisis del Total de los Precios Unitarios de los Conceptos de Trabajo**, la convocante manifiesta

“2) DOCUMENTO E-16.- Análisis del Total de los Precios Unitarios de los Conceptos de Trabajo.- En todos los análisis de Precios Unitarios, el licitante considera un cargo por concepto de “Cargos Adicionales”, del 1.2850% siendo esto incorrecto, ya que debió considerar lo estipulado en el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos que equivale al 5 al millar correspondiente o los servicios de inspección, vigilancia y control que realiza la Secretaría de la Función Pública, así mismo, considera un cargo del 0.005 por concepto de la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), el cual dejo de ser aplicable en el año 2003,

b).- Es decir, la convocante manifiesta que desechó la propuesta de la ahora inconforme, porque **aplicó un costo extra en dicho documento**, situación no permitida por la Ley y difiere del formato proporcionado.

c).- Lo anterior queda acreditado, toda vez que en la Convocatoria a la Licitación, se adjuntan los formatos y anexos que sirven de ejemplo para que los licitantes elaboren su proposición, siendo uno de ellos el **FORMATO E-16.- Análisis de precios unitarios, (Foja 210)**, este documento se obtiene de la convocatoria que se encuentra en la página de **CompraNet**, en el cual se indica claramente que deberán estar integrados con los costos directos correspondientes al concepto del trabajo, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad del licitante y los cargos adicionales (**sin agregar ningún costo extra**) de la siguiente manera:

| | | |
|----------------------|----------|------------------|
| COSTO DIRECTO | | 48,826.02 |
| INDIRECTO | 4.3900% | 2,143.46 |
| | subtotal | 50,969.48 |
| FINANCIAMIENTO | 2.8411% | 1,448.09 |
| | subtotal | 52,417.57 |
| UTILIDAD | 10.0000% | 5,241.76 |
| | subtotal | 57,659.33 |
| C. ADICIONALES | 0.5025% | 289.74 |

PRECIO DE VENTA

57,949.07

d).- Sin embargo, la ahora inconforme presentó el siguiente análisis de precio unitario (Foja 214):

| | | |
|----------------------------------|----------|--------------|
| COSTO DIRECTO | | \$212,057.72 |
| INDIRECTO | 53.8431% | \$114,178.45 |
| Suma 1 | | \$326,236.17 |
| FINANCIAMIENTO | 0.0108% | \$35.23 |
| Suma 2 | | \$326,271.40 |
| UTILIDAD | 10% | \$ 32,627.14 |
| Suma 3 | | \$358,898.54 |
| CARGOS ADICIONALES | 1.2858% | \$4,614.72 |
| SECODAM=(Suma3/(1 -0.005)-Suma3) | 0.005 | \$1,803.51 |
| IMPUESTO SOBRE NOMINA | 2% | \$2,811.52 |



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-001/2011

PRECIO UNITARIO

\$363,513.26

e).- De lo anterior se desprende que la ahora inconforme no se ajustó al formato proporcionado por la convocante, por ende, incurrió en la causal de desechamiento invocado y por ello, sus motivos de inconformidad devienen infundados, ya que el desechamiento se ajusta a derecho, considerando que el mismo se determinó con base a los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación y al ejemplo proporcionado en la misma, por lo que en el Acta de Fallo se indicó lo siguiente: *el licitante considera un cargo por concepto de "Cargos Adicionales", del 1.2850% siendo esto incorrecto, ya que debió considerar lo estipulado en el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos que equivale al 5 al millar correspondiente a los servicios de inspección, vigilancia y control que realiza la Secretaría de la Función Pública, así mismo, considera un cargo del 0.005 por concepto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) (...)*

Lo anterior es así, pues en la octava fila de su análisis, la ahora inconforme indica **CARGOS ADICIONALES = 1.2858%**, equivalente a \$4,614.72

En la novena fila considera un costo extra correspondiente a la **SECODAM = 0.005**, equivalente a \$1,803.51

En la décima fila considera un costo extra correspondiente a **IMPUESTO SOBRE NOMINA = 2%**, equivalente a \$2,811.52

Como se puede observar que el análisis y formato presentado por la ahora inconforme, ~~no está apegado al formato y ejemplo establecido en la convocatoria a la licitación~~, por lo tanto, el desechamiento por ese motivo se encuentra ajustado a derecho y por ende, deviene infundada el presente motivo de inconformidad.

Cabe mencionar que el **Anexo 1 "DETERMINACIÓN DE CARGOS ADICIONALES"** que el inconforme presenta en su escrito, no fue solicitado en la convocatoria a la licitación, ni mucho menos integrado en su proposición.

f).- Por lo anterior, los argumentos de la inconforme, en el sentido de justificar porqué lo hizo de tal forma, no desvirtúan la determinación de la convocante, por lo que al incurrir en la citada causal, la proposición de la ahora inconforme fue desechada conforme a derecho, pues como se asienta en el acta de fallo impugnada, incumplió con lo estipulado en el Artículo 38 Primer Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 69 fracción II, 185 y 220 de su Reglamento y Numerales 3.2.- Documentación que Integra la Proposición Técnica y Económica y 4.5.- Causales de Desechamiento Incisos a), c) y g), del pliego de requisitos de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-001/2011

Convocatoria a la Licitación, mismos que disponen lo siguiente:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

“Artículo 38.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, **deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación**, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

Artículo 69.- La convocatoria a la licitación pública deberá contener una relación de las causas de desechamiento de proposiciones, las cuales deberán estar vinculadas a los criterios de evaluación que para cada caso se establezcan, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XXII y XXIII del artículo 31 de la Ley.

Se considera causas para el desechamiento de las proposiciones, las siguientes: (...) II.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente en la convocatoria a la licitación pública que afectarían la solvencia de la proposición.

Artículo 185.- Para los efectos de la Ley y este Reglamento, se considerará como precio unitario el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad.

El precio unitario se integra con los costos directos correspondientes al concepto de trabajo, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del contratista y los cargos adicionales.

Artículo 220.- Los cargos adicionales son las erogaciones que debe realizar el contratista, por estar convenidas como obligaciones adicionales que se aplican después de la utilidad del precio unitario porque derivan de un impuesto o derecho que se causa con motivo de la ejecución de los trabajos y que no forman parte de los costos directos, indirectos y por financiamiento, ni del cargo por utilidad.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-001/2011

Únicamente quedarán incluidos en los cargos adicionales aquellos que deriven de ordenamientos legales aplicables o de disposiciones administrativas que emitan autoridades competentes en la materia, como derechos e impuestos locales y federales y gastos de inspección y supervisión.

Los cargos adicionales deberán incluirse al precio unitario después de la utilidad y solamente serán ajustados cuando las disposiciones legales que les dieron origen establezcan un incremento o decremento para los mismos.

Numerales 3.2.- Documentación que Integra la Proposición Técnica y Económica del pliego de requisitos de la Convocatoria a la Licitación:

Los licitantes deberán integrar su proposición en la parte técnica de la forma siguiente:

E-16 Análisis del total de los Precios Unitarios de los conceptos de trabajo determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, incluidos en el listado correspondiente al documento E-15, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Sexto del Reglamento.

Numeral 4.5.- Causales de Desechamiento Incisos a), c) y g), del pliego de requisitos de la Convocatoria a la Licitación:

Los licitantes deberán integrar su proposición en la parte técnica de la forma siguiente:

Será causa de desechamiento de la proposición cuando se incurra en alguna de las siguientes situaciones:

- a).- El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente convocatoria...(...)
- c).- Que los documentos no contengan la información solicitada.

g).- Respecto al **DOCUMENTO E-24**, la convocante, en el fallo impugnado manifestó:

“6) DOCUMENTO E-24.- Determinación de Cargos Adicionales. - En este documento, el licitante manifiesta que los Cargos

4



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-001/2011

Adicionales para la presente licitación serán del 1.28%. debiendo considerar el 5 al millar, los cuales corresponden al Servicio de Inspección, Vigilancia y Control que realiza la Secretaria de la Función Pública, tal y como lo estipula el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, así mismo, fundamento el cobro del cargo del 2.00% de Impuesto Sobre Nomina en el artículo 189 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y dicho artículo no estipula el cobro de este impuesto...”

h).- En la Convocatoria a la Licitación, se adjuntan los formatos y anexos que sirven de ejemplo para que los licitantes elabores su proposición, siendo uno de ellos el **DOCUMENTO E-24.- Determinación de Cargos Adicionales**, este documento se obtiene de la convocatoria que se encuentra en la página de CompraNet, y obra a foja 225 del expediente que se resuelve, en el cual se indica lo siguiente:

“En relación a la Licitación Pública Nacional No. _____ relativa a _____ por este conducto manifiesto a usted, a nombre de mi representada que los cargos adicionales para la presente licitación serán de: ____ %, los cuales corresponden al servicio de inspección, vigilancia y control que realiza la Secretaria de la Función Pública.”

i).- Sin embargo, la empresa ahora inconforme presentó el escrito con la siguiente información:

En relación a la Licitación Pública Nacional No. LO-009JZL001-N32-2011, relativa a **“SUPERVISIÓN Y CONTROL TOTAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA EQUIPOS DE MEDICIÓN Y CONTROL DE INVENTARIOS.”**, por este conducto manifiesto a usted, a nombre de mi representada que los cargos adicionales para la presente licitación serán de: **1.28%**, los cuales corresponden al servicio de inspección, vigilancia y control que realiza la Secretaria de la Función Pública **y al impuesto sobre nómina conforme al artículo 189 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**

j).- Como fácilmente puede apreciarse, el documento presentado por la empresa ahora inconforme, no se encuentra apegado al formato que el Organismo integró en la convocatoria a la licitación, el cual requería únicamente el cargo adicional por concepto de servicio de inspección, vigilancia y control que realiza la Secretaria de la Función Pública y no al impuesto sobre nómina conforme al artículo 189 del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-001/2011

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de manera que al hacerlo así, no cumplió los requisitos establecidos en la convocatoria, independientemente de que esté mal citado el artículo 189, pues para determinar el incumplimiento es irrelevante jurídicamente dicho dato, por lo que al hacerlo así, la ahora inconforme se ubicó en el supuesto de incumplimiento invocado por la convocante, por lo que devienen infundados los motivos de inconformidad que hace valer.

k).- Respecto al ANEXO E-19.1, la convocante en el acto de emisión del fallo que nos ocupa, manifestó:

“ANEXO E-19.1.- Análisis, Cálculo e Integración de las Cuotas IMSS.- Para el cálculo de las cuotas patronales el licitante aplica erróneamente el 2.00% por concepto de Impuesto Sobre Nómina, siendo que éste es un impuesto local, por lo tanto, los valores del factor de salario real que obtiene para las 12 categorías de mano de obra que analiza en su proposición son incorrectos”.

l).- Lo anterior se encuentra plenamente fundado y motivado, toda vez que en la Convocatoria a la Licitación que nos ocupa, se adjuntan los formatos y anexos que sirven de ejemplo para que los licitantes elaboraran su proposición, siendo uno de ellos el FORMATO E-19.1.- Análisis, Cálculo e Integración de las Cuotas IMSS (Ver Foja 216), este documento se obtiene de la convocatoria que se encuentra en la página de CompraNet, en el cual se indica claramente el requisito que se solicita en cada una de las columnas y en ninguna de ellas, se indica que se deberá considerar un Impuesto Sobre Nomina, como lo considera la empresa ahora inconforme, por tanto, el desechamiento se determinó con base a los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación y al ejemplo proporcionado en la misma, por lo que en el Acta de Fallo se indicó lo siguiente: “Para el cálculo de las Cuotas Patronales el licitante aplica erróneamente el 2.00% por concepto de Impuesto Sobre Nómina”

Sin haber lugar a atender como motivo de inconformidad ni desvirtúa la causal de desechamiento, el que la ahora inconforme para determinar las cuotas patronales aplicó el 2% de Impuesto Sobre Nomina, es decir la inconforme realizó la siguiente operación aritmética:

Impuesto Sobre Nomina = Salario Base de Cotización X 2.00%,

Esto es:

Impuesto Sobre Nomina = \$1,027.77 X 2.00% = \$20.56



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-001/2011

Por lo que, según la inconforme el Total de Cuotas Patronales, es la sumatoria siguiente:

Ejemplo: Superintendente o Jefe de Supervisión (Foja 218):

| Riesgo de trabajo | Cuota Fija | Aplicación IMSS al excedente | Prestaciones en Dinero | Gastos médicos pensionados | Invalidez y Vida | Retiro (SAR) | Cesantía en edad avanzada y vejez | Guarderías y Prestaciones sociales | Infonavit | Impuesto Sobre Nomina | Suma de Prestaciones |
|-------------------|------------|------------------------------|------------------------|----------------------------|------------------|--------------|-----------------------------------|------------------------------------|-----------|-----------------------|----------------------|
| 6.05 | 12.20 | 12.72 | 9.76 | 14.65 | 24.41 | 20.56 | 43.94 | 10.28 | 51.39 | 20.56 | 226.52 |

La relación de la Suma de Prestaciones entre Salario Base de Cotización resulta:

$\$226.52 / \$1027.77 = 0.220400$

Con este último valor obtenido, la inconforme realizó los cálculos subsecuentes, por lo tanto en el Acta de Fallo se indicó lo siguiente:

“..... los valores del factor de salario real que obtiene para las 12 categorías de mano de obra que analiza en su proposición son incorrectos.....”

Ahora bien, el Artículo 191 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, párrafo cuarto dispone lo siguiente: (...)

“El factor de Salario Real deberá incluir las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de los contratos colectivos de trabajo en vigor.”

Por lo que, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, no prevén que se aplique este impuesto para el Cálculo del Factor de Salario Real.

No se omite comentar que en el Acta de Fallo, no se indicó como desechamiento, que el licitante considerara doblemente el Impuesto Sobre Nomina” en el Documento E-16.- Análisis del Total de los Precios Unitarios de los Conceptos de Trabajo, y en el Documento E-19.1.- Análisis, Cálculo e Integración de las Cuotas IMSS, ya que en los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-001/2011

formatos y ejemplos que se encuentran en la convocatoria a la licitación, no se prevé esta consideración.

Siendo aplicables al presente motivo de inconformidad, lo ya asentado en líneas anteriores, respecto de los artículos 38 Primer Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 65 Apartado A, fracción II, inciso d), 69 fracción II, 190 y 191 de su Reglamento y Numerales, 3.2.- Documentación que Integra la Proposición Técnica y Económica; y 4.5. - Causales de Desechamiento Incisos a), c) y g), del Pliego de Requisitos de la Convocatoria a la Licitación, los cuales deben tenerse por reproducidos en este punto como si a la letra fuera, en obvio de repeticiones.

m).- Respecto del **DOCUMENTO E-22**, la convocante en el fallo impugnado manifestó lo siguiente:

“5) DOCUMENTO E-22.- Análisis, Cálculo e Integración del Costo por Financiamiento. - El licitante, no deduce de sus ingresos por concepto de estimaciones el 5 al millar correspondiente a los servicios de inspección, vigilancia y control que realiza la Secretaría de la Función Pública, por lo tanto, el porcentaje de financiamiento es incorrecto...”

La determinación antes descrita se encuentra debidamente fundada y motivada, con base a los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, así como la documentación presentada por el licitante en su proposición, conforme a derecho, al ~~no haber cumplido la ahora inconforme con la información solicitada por la convocante~~ en los formatos que se proporcionaron por la entidad.

Ello es así, con base en la normatividad con la que fue deseada la proposición de la ahora inconforme, misma que ha quedado detallada en líneas precedentes. Amén de que los dispositivos legales que a continuación se transcriben establecen lo siguiente:

Artículo 34 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

“Artículo 34.- Las dependencias y entidades, al elaborar su convocatoria a la licitación pública, deberán considerar además de los requisitos previstos en el artículo 31 de la Ley, lo siguiente:”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-001/2011

1.- La presentación de proposiciones por parte de los licitantes debe ser completa, uniforme y ordenada, en atención a las características, complejidad y magnitud de los trabajos a realizar, debiendo utilizar los formatos e instructivos elaborados y proporcionados por las dependencias o entidades. En caso de que el licitante presente otros formatos, éstos deberán cumplir con cada uno de los elementos requeridos por las convocantes."

Artículo 41 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

"Artículo 41.- Los licitantes prepararán sus proposiciones conforme a lo establecido en la convocatoria a la licitación pública, así como en las aclaraciones y modificaciones que, en su caso, afecten a aquéllas."

Capítulo I.- Generalidades, Numeral 1.9.- Cumplimiento de la convocatoria a la licitación, del Pliego de Requisitos de la convocatoria:

Los licitantes deberán cumplir en su totalidad con los requisitos y documentos solicitados en la presente convocatoria a la licitación, siendo de su absoluto conocimiento el contenido de los mismos y de cada una de las precisiones pronunciada en la (s) junta(s) de aclaraciones.

Capítulo II.- Requisitos para participar en la licitación, Numeral 2.- Aspectos Legales y Administrativos, del Pliego de Requisitos de la convocatoria:

Los licitantes que opten por presentar sus proposiciones personalmente o por medios de comunicación electrónica (compranet), deberán elaborar las proposiciones en los formatos y versiones que determina ASA en la Convocatoria a la Licitación, en caso que el licitante opte por utilizar formatos distintos a los proporcionados por el Organismo, éstos deberán cumplir con toda la formalidad e información solicitada en la presente convocatoria y sus formatos, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 34 Fracción 1 del Reglamento.

Capítulo III.- Presentación de Proposiciones, Numeral 3.- Instrucciones al Elaborar las Proposiciones, Incisos a) y g) del Pliego de Requisitos de la convocatoria a la licitación:

c) Los licitantes prepararan sus proposiciones conforme a lo establecido en esta Convocatoria sus documentos y anexos, así como en las aclaraciones y

4



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-001/2011

modificaciones que, en su caso se establezcan en la(s) junta(s) de aclaraciones.

g) De conformidad a lo establecido en el artículo 34 fracción 1 del Reglamento, los licitantes deberán utilizar los formatos proporcionados en ésta convocatoria. Si los licitantes presentan otros formatos, estos deberán cumplir con los requisitos solicitados.

En los eventos de la Primera Junta de Aclaraciones de fecha seis de mayo de dos mil once, en el tercer párrafo de la página 1 y penúltimo párrafo, así como la Segunda Junta de Aclaraciones de fecha nueve de mayo de dos mil once, en el tercer párrafo de la página 1 y penúltimo párrafo de la página 7, se indicó lo siguiente:

“Acto seguido, EL ING. LUIS CARLOS ROBLES MEZA, JEFE DE ÁREA DE CONCURSOS Y CONTRATOS, quien preside en nombre y representación de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, señala que se consulta en este momento el Sistema Compranet para verificar si existen preguntas, no extendiendo preguntas por este medio. Así mismo **señala a los asistentes si existen dudas o comentarios del contenido de la Convocatoria a la Licitación que nos ocupa.**”

Asimismo se les informa que deberán apearse estrictamente en forma y fondo a lo establecido tanto en la convocatoria a la licitación como lo asentado en la presente Junta de Aclaraciones.”

En la Convocatoria a la Licitación, se adjuntan los formatos y anexos que sirven de ejemplo para que los licitantes elaboren su proposición, siendo uno de ellos el **DOCUMENTO E-22.- Análisis, Cálculo e Integración del Costo por Financiamiento**, este documento se obtiene de la convocatoria que se encuentra en la página de CompraNet”) en el cual se indica claramente el requisito que se solicita en cada una de las filas en el cual en la Fila “F” indica: S. de la F. Pub. 0.5% (-0.005.

El Artículo 214 párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece lo siguiente:

“Artículo 214.- El costo por financiamiento deberá estar representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos y corresponderá a los gastos derivados por la inversión de recursos propios o contratados que realice el contratista para dar cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos calendarizados y valorizados por periodos.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-001/2011

“El procedimiento para el análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento deberá ser fijado por cada dependencia o entidad.”

Derivado de que el Artículo 214 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, permite fijar el procedimiento para el análisis, cálculo e integración del costo por Financiamiento, en el cual, fue requerido deducir el 5 al millar por concepto de los servicios de inspección, vigilancia y control que realiza la Secretaría de la Función Pública, observado lo anterior, el licitante incumplió el requisito solicitado en el formato proporcionado por el Organismo. El inconforme, no consideró este requisito en su análisis presentado, por lo tanto el acto de emisión del fallo de dos de junio de dos mil once, en el que se desechó la proposición de la inconforme por incurrir en las causales para ello, se encuentra plenamente justificado y ajustado a derecho, de ahí que devienen infundados los motivos de la inconformidad que nos ocupa.

- - - **CUARTO.-** Con base a las anteriores consideraciones de hecho y de derecho es procedente declarar **INFUNDADA** la inconformidad interpuesta por la empresa “UNITED CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V.”, en contra de actos de AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, consistentes en la emisión del fallo de la Licitación Pública Nacional No. LO-009JZL001-N37-2011, para realizar los trabajos de “Supervisión y Control Total de Obras de Infraestructura para equipos de medición y Control de Inventarios.”

Por lo anteriormente expuesto y con base en los preceptos jurídicos invocados en la presente resolución es de resolverse, y se,

RESUELVE

- - - **PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en el artículo 92 fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara **INFUNDADA** la inconformidad interpuesta por el C.

, apoderado legal de la empresa “UNITED CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V.”, en contra de actos de AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, consistentes en la emisión del fallo de la Licitación Pública Nacional No. LO-009JZL001-N37-2011, para realizar los trabajos de “Supervisión y Control Total de Obras de Infraestructura para equipos de medición y Control de Inventarios.”, lo anterior con base en los razonamientos lógico-jurídicos desglosados en el CONSIDERANDO TERCERO de este fallo.

- - - **SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de la inconforme, que la presente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-001/2011

resolución podrá ser impugnada, a través del medio establecido en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

- - - **TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a los CC. Lic. Luis Miguel Domínguez López, Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, , apoderado legal de la empresa "UNITED CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V." (Inconforme), así como al C. Lic. Guillermo Medina Meré, Subdirector de Proyectos, Construcción y Conservación de Aeropuertos y Servicios Auxiliares. (convocante), así como al Titular de este Órgano Interno de Control.

- - - **CUARTO.-** Hecho lo anterior, háganse las anotaciones del caso en el libro de Gobierno de Inconformidades que se lleva en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, toda vez que la presente inconformidad fue resuelta de fondo. **Cúmplase.-**-----

Así lo resolvió y firma el C. **LIC. FRANCISCO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

[Firma manuscrita]